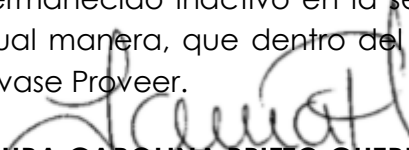


CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 27 de agosto de 2021

A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría por más de dos (2) años. Informando de igual manera, que dentro del presente asunto **no obra solicitud de remanentes**.
Sírvase Proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1303
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, septiembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que dentro de presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **FINANCIERA DANN REGIONAL** contra **DANIELA VARON VERGARA**, advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **FINANCIERA DANN REGIONAL** contra **DANIELA VARON VERGARA**, por Desistimiento Tácito.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

3º.-ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4º.- ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO.
Rad. 2015-00125-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. 155 se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 09 de septiembre de 2021

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 27 de agosto de 2021

A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría por más de dos (2) años. Informando de igual manera, que dentro del presente asunto **no obra solicitud de remanentes**.
Sírvasse Proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1285
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, septiembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que dentro de presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A** contra **ALDO FELIPE VERUTTI PARDO** advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A** contra **ALDO FELIPE VERUTTI PARDO**, por Desistimiento Tácito.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

3º.-ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4º.- ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO.
Rad. 2015-00396-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. **155** se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **09 de septiembre de 2021**

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 27 de agosto de 2021

A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría por más de dos (2) años. Informando de igual manera, que dentro del presente asunto **no obra solicitud de remanentes**.
Sírvasse Proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1284
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, septiembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que dentro de presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **MAIKO LONDOÑO HINCAPIE** advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **MAIKO LONDOÑO HINCAPIE**, por Desistimiento Tácito.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

3º.-ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4º.- ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO.
Rad. 2015-00429-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. **155** se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **09 de septiembre de 2021**

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 11 de agosto de 2021

A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría por más de dos (2) años. Informando de igual manera, que dentro del presente asunto **no obra solicitud de remanentes**.
Sírvasse Proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1172
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Septiembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que dentro de presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **SISTEMCOBRO S.AS CESIONADIO DE BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A**, contra **CARLOS ALBERTO LOZANO ZAPATA** advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **SISTEMCOBRO S.AS CESIONADIO DE BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A**, contra **CARLOS ALBERTO LOZANO ZAPATA**, por Desistimiento Tácito.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

3º.-ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4º.- ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2017-00112-00
Laura

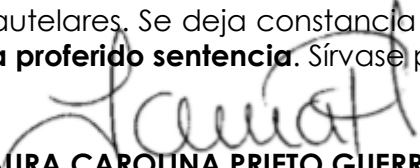
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. **155** se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **09 de septiembre de 2021**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 25 de agosto de 2021

A despacho del señor Juez el presente expediente con el escrito allegado por el apoderado del actor a través del cual informa que el predio objeto del contrato de arrendamiento le fue entregado, pero, insiste en la practica de medidas cautelares. Se deja constancia igualmente, que dentro del presente asunto **no se ha proferido sentencia**. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 869
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Septiembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso de **VERBAL SUMARIO -RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRERNADO**-instaurado a través de apoderado judicial por el señor **RODRIGO ANDRES SILVA VELASQUEZ** contra el señor **HAMID MUSTAFA IZA**, se encuentra que al haberse dado la entrega del inmueble según se informa en el día 28 de febrero de 2021, el presente tramite carece de fundamento para continuar, amen que, el fin único de la acción de restitución de bien inmueble arrendado, es lograr la terminación del contrato y la restitución del predio, logrando el cometido en el caso en ciernes.

Ahora bien, se torna improcedente el decreto de medidas cautelares, para garantizar el pago de obligaciones propias del contrato, pues para ello se debe acudir al proceso compulsivo y/o ejecutivo, donde sí, puede cobrar los dineros adeudados, consecuentemente se ordenará la devolución de la caución, otorgada por la Compañía Seguros del Estado S.A, póliza No. 14-53-101001408.

Así las cosas, se ordenará declarar la terminación del presente tramite por sustracción de materia, al haberse realizado entrega material del fundo objeto del contrato de arrendamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la terminación del presente proceso de **VERBAL SUMARIO -RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRERNADO**-instaurado a través de apoderado judicial por el señor **RODRIGO ANDRES SILVA VELASQUEZ** contra el señor **HAMID MUSTAFA IZA**, por sustracción de materia.

SEGUNDO: SIN LUGAR a desglose por tratarse de un expediente digital.

TERCERO: DEVUÉLVASE al actor la caución, otorgada por la Compañía Seguros del Estado S.A, póliza No. 14-53-101001408, por las razones expuestas.

CUARTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00399-00
Laura

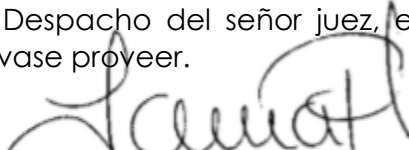
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. 155 se notifica la providencia que antecede.

Jamundí, **09 de septiembre de 2021**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 23 de agosto de 2021

A Despacho del señor juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvasse proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1249

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

Jamundí, septiembre ocho (08) de dos mil Veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderada judicial por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.**, en contra del señor **JUAN CARLOS MOSQUERA VALENCIA**, la apoderada judicial de la parte demandante la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, presenta escrito mediante el cual aporta el resultado negativo de la notificación al demandado de conformidad al artículo 291 del código General del Proceso, según constancia emitida por la empresa de mensajería "PRONTO ENVIOS" (obranste en el expediente digital).

Por lo anterior, la apoderada judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento del señor JUAN CARLOS MOSQUERA VALENCIA, toda vez que desconoce otro lugar de habitación actual y correo electrónico, manifestación que hace bajo la gravedad de juramento.

Así las cosas y no existiendo otra dirección donde pueda ser ubicado el demandado, se ordenará agregar los documentos aportados para que obren y consten en el presente proceso y por ser procedente la solicitud elevada por la parte actora, se ordenará el emplazamiento del señor **JUAN CARLOS MOSQUERA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.828.666**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del proceso en concordancia con el art.108 ibídem, y el Decreto Ley 806 proferido el 14 de junio de 2.020

Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria procederá a realizar la publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente las constancias de notificación personal de que trata el art. 291 del C.G.P con resultado negativo, para que obren y consten.

SEGUNDO: EMPLAZAR al señor **JUAN CARLOS MOSQUERA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.828.666**, para que comparezca a este Despacho judicial dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del emplazamiento, con el fin de notificarse del auto interlocutorio No. 186 de fecha 08 de febrero de 2021, contentivo del mandamiento de pago en contra del citado y a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, en su calidad de demandante (obranste en el expediente digital); igualmente se

previene al emplazado se le nombrará Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 del 14 de junio de 2.020, una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria del Despacho se realizará la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00715-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado electrónico No. 155 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 23 de agosto de 2021

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **LUZ MARINA YUNDA OSORIO**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

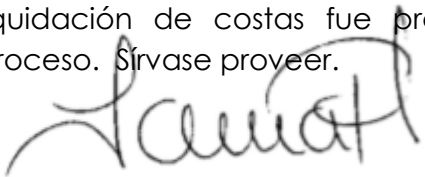
CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 2.604.395
TOTAL LIQUIDACION	\$ 2.604.395

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser "Laura", escrita con una caligrafía fluida y cursiva.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA
2021-00238-00
Alejandra

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 23 de agosto de 2021.

A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, septiembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **LUZ MARINA YUNDA OSORIO**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00238-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado **No. 155** de hoy notifique el auto anterior.

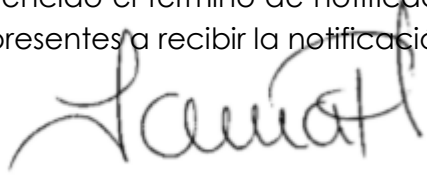
Jamundí, **09 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 23 de agosto de 2021

A despacho del señor Juez, el presente asunto informando que se encuentra vencido el término de notificación para que las personas emplazadas se hicieran presentes a recibir la notificación respectiva. Sírvasse proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 1250

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Septiembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO – CANCELACIÓN DE HIPOTECA**, presentado a través de apoderada judicial por la señora **ILDA LIRIA MARULANDA CASTAÑO** y la señora **PAOLA ANDREA MARMOLEJO MARULANDA** en calidad de heredera determinada de del causante **ROBERTULIO MARMOLEJO QUINTERO**, en contra de la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA EL SOCORRO**, fue realizada la inclusión de los demandados en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADO, sin que se hicieran presentes personas diferentes a la sociedad demandada a notificarse del auto No. 604 de fecha 27 de abril de 2021, contentivo del auto que admite la presente demanda.

Así las cosas, encontrándose cumplidos los requisitos para el emplazamiento y como quiera que el demandado no compareció al juzgado, es procedente la designación de curador ad litem con quien se surtirá la notificación de la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA EL SOCORRO**, conforme lo dispuesto en el art. 108 del Código General del proceso, en concordancia con el literal "g" del numeral 7 del art. 375 ibídem y el inciso final del numeral 4 de la Ley 1561 de 2012, fijando gastos al curador designado por concepto de transporte y papelería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNESE como Curador Ad-Litem de la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA EL SOCORRO**, al Doctor **ESTEBAN FIGUEROA GÓMEZ**, quien se localiza en la **CARRERA 10 No. 11-47 OFICINA 18 DE JAMUNDI VALLE, CELULAR: 3215067464** y email esteban.fg1992@gmail.com; abogado que ejerce habitualmente la profesión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE su nombramiento conforme a lo reglado en el artículo 49 del Código General del proceso. Advirtiéndose que el cargo se desempeñará en forma gratuita, como defensor de oficio y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la excepción consagrada en el numeral 7 del art. 48 del Código General del proceso.

TERCERO: FIJESE como gastos de curaduría por concepto de transporte y papelería por única la vez, la suma de **\$250.000**

CUARTO: ACEPTADO el cargo por el auxiliar designado, se procederá por secretaría a la notificación del auto emisario de esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00254-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 155 se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **09 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 25 de agosto de 2021

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente de la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

Jamundí, septiembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el señor **JAIME JIMENEZ VELANDIA**, en contra de los señores **JOSE IDELMER CAPOTE, JOHANA BARONA TOVAR Y ANYELO CARLOSAMA TROCHEZ**, la apoderada de la actora presenta escrito en el que nos informa que los demandados desocuparon el inmueble el día 15 de mayo de 2021, y que en la misma fecha se le entrego el apartamento al demandante el señor JAIME JIMENEZ VELANDIA, por lo manifiesta que los arriendos ejecutados se cobraran hasta el día de la entrega del inmueble.

Por otro lado, la apoderada de la parte actora aporta la dirección actual, debido a cambio de domicilio, siendo ahora ubicada en la CARRERA 58 No. 3-135 APARTAMENTO 301 EDIFICIO OLGA LUCIA LLOREDA CUARTO DE LEGUA CALI VALLE; por lo que el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos, el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, para que obren y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

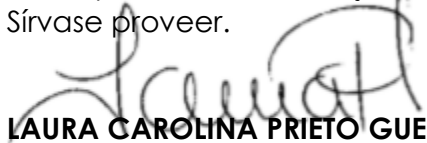


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00286-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>155</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>09 DE SEPTIEMBRE DE 2021</u> La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de agosto de 2021

A Despacho del señor juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvasse proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1273

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

Jamundí, septiembre ocho (08) de dos mil Veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderada judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra del señor **CARLOS ALBERTO CORDOBA**, la apoderada judicial de la parte demandante la Dra. LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, presenta escrito mediante el cual aporta el resultado negativo de la notificación al demandado de conformidad al artículo 291 del código General del Proceso, según constancia emitida por la empresa de mensajería "AM MENSAJES" (obrante en el expediente digital).

Por lo anterior, la apoderada judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento del señor CARLOS ALBERTO CORDOBA, toda vez que desconoce otro lugar de habitación actual y correo electrónico, manifestación que hace bajo la gravedad de juramento.

Así las cosas y no existiendo otra dirección donde pueda ser ubicado el demandado, se ordenará agregar los documentos aportados para que obren y consten en el presente proceso y por ser procedente la solicitud elevada por la parte actora, se ordenará el emplazamiento del señor **CARLOS ALBERTO CORDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.057.833**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del proceso en concordancia con el art.108 ibídem, y el Decreto Ley 806 proferido el 14 de junio de 2.020

Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria procederá a realizar la publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente las constancias de notificación personal de que trata el art. 291 del C.G.P con resultado negativo, para que obren y consten.

SEGUNDO: EMPLAZAR al señor **CARLOS ALBERTO CORDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.057.833**, para que comparezca a este Despacho judicial dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del emplazamiento, con el fin de notificarse de los autos interlocutorios Nos. 663 y 1002 de fechas 07 de mayo de 2021 y 14 de julio de 2021, respectivamente, contentivos del mandamiento de pago y su corrección en contra del citado y a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en su

calidad de demandante (obranste en el expediente digital); igualmente se previene al emplazado se le nombrará Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 del 14 de junio de 2.020, una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria del Despacho se realizará la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00258-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado electrónico No. **155** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

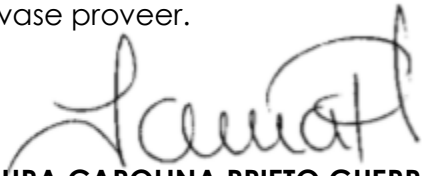
Jamundí, **09 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de agosto de 2021

A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.056

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada como fue la presente demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO**, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **RUBIEL SANCHEZ MARTINEZ** y la señora **LYDA FERNADA MICOLTA CARABALI**, se observa que reúne los requisitos legales exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 577, 578 y 579 de la Ley 1564 de 2.012- Código General del Proceso y a su vez, con el artículo 388 ibídem, en armonía con el artículo 154 del Código Civil, lo que conlleva al despacho a su admisión efectuándose los ordenamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO**.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, se procede a continuación a decretar las pruebas pedidas con la demanda así:

DOCUMENTALES:

- Registro Civil de matrimonio con indicativo serial No. 03660157
- Registro Civil de Nacimiento del Menor JD SM¹.
- Certificado de estudio del menor JD SM
- Certificación de afiliación del menor JD SM al régimen contributivo de salud.
- Certificación de cuenta virtual NEQUI de la señora Lyda Fernanda Micolta Carabali

Déseles el justo valor probatorio que les asigna la ley a los documentos aportados por la libelista.

TESTIMONIALES: No fueron solicitados.

¹ Se omite el nombre de la menor para protección de sus derechos fundamentales.

Ahora bien, en virtud a que no hay pruebas por evacuar diferente a la documental, en firme este proveído, se proferirá la correspondiente sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la **DEFENSORÍA DE FAMILIA – CENTRO ZONAL JAMUNDÍ**, por existir menores de edad dentro de la relación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2021-00670-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. 155 se notifica la providencia que antecede.

Jamundí, 09 de septiembre de 2021